REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1477

Santiago de Cali, 21 de julio de 2021.

Revisado el asunto, se advierte que la parte demandante no subsanó la demanda, por lo que en aplicación de la parte in fine del inciso 4o del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: Rechazarla.

SEGUNDO: Devolver sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivarla, previa cancelación de su radicación en los libros y archivos electrónicos del Juzgado.

CUARTO: Reportarla a la sección de reparto de la oficina de apoyo judicial local, para su compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c6d786e72d22cc5b2a219f8b40988bacb3d02e2e1fb5482afefaa5dee5a3e9a8
Documento generado en 21/07/2021 04:07:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica